

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS IMPARTIDOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid.
2. El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título impartido en la Facultad de Ciencias Químicas es el órgano competente en materia de calidad del título correspondiente. Según el Reglamento de Funcionamiento de los órganos competentes en materia de calidad de la Facultad, cada uno de estos Comités depende de la Comisión de Calidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones de rango superior puedan ser dictadas.

Artículo 3. Funciones

1. Los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas tendrán como funciones:
 - a) Revisar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el título.
 - b) Realizar propuestas de revisión y de mejora de la titulación, que permitan la consecución de los objetivos propuestos, y hacer un seguimiento de las mismas.
 - c) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de la titulación (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
 - d) Revisar la planificación de las enseñanzas.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
--	---	--

- e) Proponer y revisar la ordenación temporal de los diferentes módulos y materias para alumnos que cursen estudios a tiempo parcial.
 - f) Estudiar y revisar:
 - el cumplimiento de los objetivos de calidad en las prácticas externas.
 - el cumplimiento de los objetivos de calidad en el Trabajo Fin de Grado.
 - el cumplimiento de los objetivos de calidad en los programas de movilidad.
 - los programas de orientación para estudiantes de nuevo ingreso.
 - g) Proponer acciones que permitan mejorar:
 - el grado de satisfacción de los estudiantes y de los empresarios en la realización de prácticas externas.
 - la calidad de los programas de movilidad.
 - la calidad de los programas de orientación para estudiantes de nuevo ingreso.
 - h) Estudiar las sugerencias y reclamaciones de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios).
 - i) Estudiar la inserción laboral de los egresados.
 - j) Elevar a la Comisión de Calidad todas las modificaciones, sugerencias y planes de mejora que garanticen el cumplimiento de los objetivos del plan de estudios.
 - k) Aquellas otras recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad, así como las que se atribuyan al Comité por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan al Comité.
2. En particular, los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas realizarán las siguientes funciones:
- a) Elaboración anual de un informe sobre la marcha de las enseñanzas de la titulación, así como un plan de mejoras de las mismas, que remitirán a la Comisión de Calidad.
 - b) Elaboración de informes de seguimiento de la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por la Junta de Facultad, que remitirán a la Comisión de Calidad.
 - c) Adopción de propuestas en relación con las reclamaciones y sugerencias presentadas, que remitirán a la Comisión de Calidad.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
--	---	--

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas:
 - Un presidente, designado por la Junta de Facultad.
 - El coordinador del título correspondiente.
 - El coordinador de cada curso del título, en el caso de los Grados, o dos profesores del título correspondiente en el caso de las titulaciones de Máster y Doctorado.
 - Dos representantes de alumnos del título correspondiente.
 - Un representante del personal de administración y servicios.
2. Son miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas y que se comparten con otras Facultades:
 - Un presidente, designado por la Junta de Facultad.
 - Un vicedecano de cada una de las dos Facultades con mayor porcentaje de docencia en el título.
 - El coordinador del título correspondiente.
 - El coordinador de cada curso del título.
 - Dos representantes de alumnos del título correspondiente.
 - Un representante del personal de administración y servicios.
3. Los miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos serán ratificados por la Junta de Facultad. La duración de su mandato será de dos años, renovables.
4. Los miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éstos Comités, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Comité.

Artículo 5. El Presidente

1. Corresponde al Presidente del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título:
 - a) Ejercer la representación del Comité.
 - b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
---	---	--

- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
 - g) Invitar a asistir a las reuniones del Comité a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité.
 - i) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del Comité.
 - j) Designar al Secretario de la Comisión.
2. El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del Comité de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 6. El Secretario

1. El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título tendrá un Secretario con las siguientes competencias:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del Comité, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Asistir y asesorar al Comité en el desarrollo de sus funciones.
 - f) Si es miembro del Comité, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del Comité designado al efecto, a propuesta del Presidente.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
--	---	--

Artículo 7. Derechos de los miembros

Los miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas:

- a) Asistir a las sesiones del Comité, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante el Comité los temas que afecten al mismo.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las propuestas del Comité cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del Comité.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Comité.
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
--	---	--

- d) Por fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por finalización del periodo de representación para el que fue designado.
- g) Por cese acordado por la Junta de Facultad.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS IMPARTIDOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

Artículo 10. Sesiones

1. Los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la de la Facultad de Ciencias Químicas se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. En sesiones ordinarias habrá de reunirse las veces necesarias para cumplir con sus funciones.
3. Los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos se reunirán en sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo de un tercio del total de sus miembros.
4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo del Comité, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día

1. Los miembros de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de 24 horas.
2. La convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria y la restante documentación serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría de la Comisión de Calidad a disposición de los miembros.
3. El orden del día se fijará por el Presidente e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por al menos un tercio de los miembros del Comité. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que el Presidente lo proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
--	---	--

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

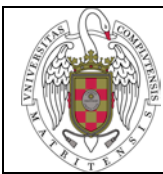
1. Los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas quedarán válidamente constituidos a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario -o las personas que le sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.
4. Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrán fijar por el Presidente limitaciones de tiempo de su uso.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas objeto de votación.
7. Los miembros de los Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro del Comité en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 13. Cuestiones de orden

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o la propuesta de votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente. En este último caso la toma de decisiones requerirá la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el



Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora

Facultad de Ciencias Químicas

Presidente gozará de voto de calidad.

2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
4. No se podrá votar ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que el Presidente lo proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Actas

1. De cada sesión que celebre el Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del Comité voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente. Las hojas

	Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora	Facultad de Ciencias Químicas
---	---	--

deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1.

Serán archivadas en la secretaría de la Comisión de Calidad bajo la responsabilidad del Secretario.

7. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del Comité a la mayor brevedad posible, y en todo caso, junto con la convocatoria de la siguiente sesión del Comité en la que haya de ser aprobada.
8. Cualquier miembro del Comité que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de las mismas.

Artículo 16. Efectos de los acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
2. Los acuerdos adoptados por el Comité se elevarán a la Comisión de Calidad de la Facultad para su conocimiento a los efectos oportunos. Asimismo, se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras pertinentes.

TÍTULO TERCERO. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS IMPARTIDOS EN FUNCIONES

Artículo 17. Actuación en funciones

Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de un título, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para la titulación, cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otros acuerdos.

TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS IMPARTIDOS

Artículo 18. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas. Aprobada la modificación la propuesta se remitirá a la Junta de de Facultad para su aprobación.



Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora

Facultad de Ciencias Químicas

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias Químicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.

*Informado favorablemente por la Comisión de Innovación y EEES de 1 diciembre de 2009
Aprobado en Junta de Facultad de 10 de diciembre de 2009*